

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 25 DE MARZO DE 2013

RESOLUCIÓN 23/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE MARZO DE 2013, RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 0318/13, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1615100033012.

ANTECEDENTES

1.- El día dieciséis de noviembre de dos mil doce, se recibió vía Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (SISI INFOMEX), la solicitud de información 1615100033012, en la que se requiere:

"SE PROPORCIONE COPIA DEL EXPEDIENTE QUE SE HAYA INTEGRADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA PLAZA DE DIRECTOR REGIONAL "NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL" DE LA CONANP DEL AÑO 2011 EN EL QUE RESULTÓ GANADORA LA C. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA.

ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO, EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, EVALUACIÓN DE APTITUD PARA EL SERVICIO, CAPACIDADES GERENCIALES, HABILIDADES, EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y MÉRITO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO, ASÍ COMO EL ACTA DE DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN EN LA QUE SE DETERMINÓ QUE LA CANDIDATA GANADORA FUE LA C. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA. (Copia textual)

2.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió a la Dirección de Recursos Humanos e Informática adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, la solicitud de referencia.

3.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio CONANP/UE.141/2012, convocó al Comité a la Décima Quinta Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, a las once horas, en la Sala Constitución, ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

4.- Mediante oficio F00/DRHI/SRH/391/12, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, el C. Erick Parra Corréa, Director de Recursos Humanos e Informática, emitió respuesta a la solicitud de información, en la que señaló lo siguiente:

"...Sobre el particular, y de conformidad con el Artículo 121 de las Disposiciones en materia de Recursos Humanos y Organización del Servicio Profesional de Carrera, 3 Fracción II, 14 Fracción II, y 18 Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), hago de su conocimiento que la información solicitada tiene el carácter de RESERVADO, ya que contiene datos personales como nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, estado civil, firma, RFC, CURP, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, teléfono, correo electrónico, estado civil, firma, RFC, CURP, lugar, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, así como datos laborales y académicos, (documentos de reclutamiento y selección, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales), y académicos (trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados, y reconocimientos), de los participantes al proceso de selección, así como las entrevistas, evaluaciones, calificaciones y opiniones de los que intervinieron en el proceso.

Por lo anterior expuesto, solicito a este Comité de Información que en el ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción III del Artículo 29 de la LFTAIPG, confirme el criterio de RESERVADO al expediente en mención...". (Copia Textual)

5.- Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, a las once horas, se celebró la DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2012, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se aprobó y confirmó mediante acuerdo CI.CONANP.1.12.65., como información RESERVADA, el expediente que contiene la información relativa al concurso del Servicio Profesional de la Plaza de Director Regional "Norte y Sierra Madre Occidental, adscrita a esta Comisión Nacional, en la que resultó ganadora la C. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA, por contener datos personales, laborales y académicos, con base en el oficio F00/DRHI/SRH/391/12, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitido en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

6.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, a través del sistema SISI INFOMEX, hace del conocimiento del solicitante, el oficio F00/DRHI/SRH/391/12, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce.

7.- El día veintiuno de enero de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el medio de impugnación, en el que se actúa, siendo notificado a esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el día veinticinco de enero de dos mil trece, señalando como único agravio el siguiente:

"OFICIO F00/DRHI/SRH/391/12 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2012 FIRMADO POR ERICK PARRA CORREA" (COPIA TEXTUAL).

8.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, rindió alegatos en tiempo y forma.

9.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, esta Comisión Nacional, remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), vía correo electrónico institucional, la siguiente información:

"La ganadora del Concurso presentó los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Credencial del IFE
- Impresión de la pantalla de bienvenida de Trabajaen, donde aparece su número de folio general y de concurso asignado.
- Curriculum Vitae de Trabajaen.gob y curriculum vitae detallado y actualizado en tres cuartillas
- Título y Cédula Profesional.
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio particular
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Tres fotografías tamaño infantil, recientes

Para experiencia

- Comprobantes de ingreso
- Recibos de pago (primero, intermedio y el último, por puesto)
- Contratos

Para Mérito

- 3 Publicaciones

Reconocimientos por colaboración, ponencias o trabajos de investigación
7 Reconocimientos" (Copia textual)

10.- Con fecha seis de marzo de dos mil trece, los Comisionados del IFAI, Gerardo Laveaga Rendón, Jaqueline Peschard Mariscal, Sigrid Arzt Colunga, esta última con voto particular, María Elena Pérez-Jaén Zermeno y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la penúltima de los mencionados, emiten la resolución al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RDA 0318/13, en la que ordenan en el considerando Octavo y Resolutivo Primero y Segundo lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

"...PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V, y 56 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se **MODIFICA** la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56 párrafo II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que en caso de que la entrega de la información sea a través de medio electrónicos, el sujeto obligado contara con un término no mayor a diez días hábiles, para elaborar las versiones públicas, concertar una cita con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal y presentar la documentación original y las versiones públicas ante dicha Dirección General para su revisión.

y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...". (Copia Textual)

11.- Con base a lo anterior, la Unidad de Enlace para dar cumplimiento a la resolución de fecha seis de marzo del presente año, recaída al recurso de revisión RDA 0318/13, derivado de la solicitud de información 1615100033012, mediante correo electrónico de fecha quince de marzo del presente año, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos e Informática, unidad administrativa competente, realizar versión pública en los términos establecidos en el Resolutivo Primero y Segundo en relación con el Considerando Octavo de la citada resolución.

12.- Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Dirección de Recursos Humanos e Informática, comunicó vía telefónica que la versión pública de la información requerida en la resolución de fecha seis de marzo del presente año, se encuentra disponible para revisión del Comité de Información de esta Comisión Nacional así como de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del IFAI, proporcionando a su vez a esta Unidad de Enlace en formato digital el documento original y el que contiene la versión pública.

13.- Con misma fecha, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio CONANP/UE.28/2013, convocó a los miembros del Comité de Información, a la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el día veinticinco de marzo del presente año, a las once horas, en la sala "Jaguar", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

14.- Con fecha veinte de marzo del presente año, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicita a la Directora de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del IFAI, audiencia para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Segundo, en relación con el Considerando Octavo, quien a su vez mediante correo institucional de fecha veintinueve de marzo del presente año, informó que la reunión para llevar a cabo la revisión de la versión pública elaborada en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RDA 0318/12, por la CONANP será el dos de abril a las 10:30 horas en las instalaciones del IFAI ubicadas en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F.

15.- El día veinticinco de marzo de dos mil trece, a las once horas, se celebró la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó la resolución de fecha seis de marzo de dos mil trece, recaída al recurso de revisión RDA 0318/13, derivado de la solicitud de información 1615100033012, las acciones realizadas por las unidades administrativas competentes, y los documentos proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos e Informática para dar cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa, dictándose el **ACUERDO CI.CONANP.I.13.08.**, que señala:

"...Se modifica la respuesta de la solicitud de información 1615100033012, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo en relación con el Considerando Octavo de la Resolución de fecha seis de marzo de dos mil trece, dictada al Recurso de Revisión RDA/0318, en los siguientes términos:

1. *Se revoca la clasificación de la información contenida en el expediente relativo al concurso de "Servicio Profesional de Carrera", para ocupar la plaza de Director Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en relación a los numerales 121 y 123 del "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera" y la confidencialidad de los documentos relativos a los escritos bajo protesta de decir verdad, la documentación para acreditar méritos y la evaluación de experiencia profesional y de mérito del participante ganador, instruyendo que se entreguen estos últimos al ahora recurrente.*

2. *Se confirma la confidencialidad de la información proporcionada y generada con motivo de la participación por todas las personas que no resultaron ganadoras y de los datos contenidos en los documentos entregados por el ganador tales como son: domicilio, teléfono, correo electrónico particular, nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, estado civil, CURP, RFC; los datos de los familiares y referencias personales contenidos en la solicitud de empleo y curriculum vitae en el concurso de selección que nos ocupa, el acta de nacimiento, registro en trabajaje y comprobante de domicilio.*

3. *Se instruye a entregar al recurrente en versión pública la siguiente información:*

- *La credencial para votar de la ganadora, en la que deberá omitir la información relativa al nombre, fotografía, número de folio y firma del ganador.*
- *El título o cédula profesional del participante ganador, en la cual deberán omitir la firma contenida en su título profesional o, tratándose de la cédula la firma y su CURP.*
- *La documentación presentada por el participante ganador para acreditar la experiencia profesional, en la cual se omita la información relativa al RFC, CURP, número de seguridad social, número de trabajador, y remuneración mensual (excepto cuando se trate de una persona que fungió como servidor público con antelación) y deducciones.*



Una vez verificadas las versiones públicas por esta Instituto, el sujeto obligado tendrá cinco días hábiles para poner a disposición del recurrente, en ambos casos; es decir, versión electrónica o en versión impresa...". (Copia Textual)

CONSIDERANDO OCTAVO

"...Por lo antes expuesto en la presente resolución este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los siguientes términos:

- 1) Se **revoca** la clasificación de la información contenida en el expediente relativo al concurso de "Servicio Profesional de Carrera", para ocupar la plaza de Director Regional Norte y Sierra Madre Occidental con fundamento en el artículo 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado, con los artículos 121 y 123 del "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.
- 2) Se **modifica** la clasificación emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fundamento en el artículo 3 fracción II, en relación con el diverso 13 fracción II, de la Ley de la materia de la siguiente manera:
 - **Confirmar** la confidencialidad de la información proporcionada y generada con motivo de la participación por todas **las personas que no resultaron ganadoras**.
 - **Confirmar** la confidencialidad de los datos contenidos en los documentos entregados por el ganador tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico particular, nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, estado civil, CURP, RFC, **los datos de familiares y referencias** personales contenidos en la solicitud de empleo y currículum vitae en el concurso de selección, el acta de nacimiento, registro en trabajos y comprobante de domicilio.
 - **Revocar** la confidencialidad de los documentos relativos a los escritos bajo protesta de decir verdad, la documentación para acreditar méritos y la evaluación de experiencia profesional y de mérito del **participante ganador**.
 - **Modificar** la confidencialidad de los siguientes documentos:
 - La credencial para votar de la ganadora, y se instruye su entrega en versión pública en la cual no deberá omitir la información relativa al nombre, fotografía, número de folio y firma del ganador.
 - Del título o cédula profesional entregada por el participante ganador, y se instruye la entrega en versión pública de dicho documento, en la cual deberán omitir la firma contenida en el título profesional del ganador o, tratándose de la cédula la firma y CURP del ganador,
 - La documentación presentada por el participante ganador para acreditar la experiencia profesional, y se **instruye** la entrega en versión pública de la misma en la cual se omita la información relativa al RFC, CURP, número de seguridad social, número de trabajador, y remuneración mensual (excepto cuando se trate de una persona que fungió como servidor público con antelación) y deducciones.
 - Las evaluaciones de experiencia profesional y de mérito así como los resultados éstas del ganador, y se **instruye** su entrega en versión pública testando los datos personales que en ella se ubiquen.
 - Del acta de dictamen del "Comité Técnico de Selección", en la que se determinó al ganador, y se **instruye** su entrega en versión pública testando los nombres o cualquier otro dato que se haga identificables a los participantes no ganadores.

Respecto a la evaluación de conocimientos, de habilidades y entrevistas de los participantes en el concurso, respecto de los reactivos y opciones de respuesta, por lo que se reclasifica dicha información con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo tanto, se **instruye** la entrega en versión pública de la evaluación de conocimiento y habilidades y entrevistas del ganador, en la que únicamente se teste la información relativa a los reactivos y opciones de respuesta, así como las respuestas de la ganadora a partir de las cuales sea posible inferir el contenido de la pregunta.

Las versiones públicas correspondientes deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70 fracción IV de su reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación

- Las evaluaciones de experiencia profesional y de mérito así como los resultados de la ganadora, testando los datos personales que en ella se ubiquen.
- El acta de dictamen del "Comité Técnico de Selección", en la que se determinó a la ganadora, testando los nombres o cualquier otro dato que se haga identificables a los participantes no ganadores.
- La evaluación de conocimiento y habilidades; y entrevistas de la ganador, en la que únicamente se teste la información relativa a los reactivos y opciones de respuesta, así como las respuestas de la ganadora a partir de las cuales sea posible inferir el contenido de la pregunta.

4. Se reclasifica la información relativa a la evaluación de conocimientos, de habilidades y entrevistas de los participantes en el concurso, respecto de los reactivos y opciones de respuesta, como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace, realizar la resolución pertinente...

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Primera Sesión Extraordinaria 2013, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil trece, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.28/2013, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento.

II. Que la fracción II, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los datos personales es: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..."

III. Que la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la "que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial".

IV. Que la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la que: "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

V. Que la fracción II, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información confidencial se considerará: "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley".

VI. Que el penúltimo párrafo, del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que "... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente..."

VII. Que el último párrafo, del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que "...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

VIII. Que el Comité de Información en la Primera Sesión Extraordinaria 2013, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, determinó mediante **ACUERDO CI.CONANP.1.13.08, modificar** la respuesta de la solicitud de información 1615100033012, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo en relación con el Considerando Octavo de la Resolución de fecha seis de marzo de dos mil trece, dictada al Recurso de Revisión RDA/0318, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 29 fracción III, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la respuesta de la solicitud de información 1615100033012, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo en relación con el Considerando Octavo de la Resolución de fecha seis de marzo de dos mil trece, dictada al Recurso de Revisión RDA/0318.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veinticinco de marzo de dos mil trece.



LIC. SOFIA GABRIELA CORREA HERNANDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.



ARQ. HÉCTOR HERNANDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.